

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 15 DE ABRIL DE 1921

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada título Pesetas	Días embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0					
Último cambio anterior		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		309,00 y 510,00	
28-3-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			14-4-921	51,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		256,00	
31-3-921	68,45	" E, de 25.000 "			1-4-921	27,00	Banco Hipotecario de España...	500		250,00 y 252,00	
13-4-921	68,25	" D, de 12.500 "			14-2-921	98,00	Banco de Castilla.....	500			
12-4-921	65,00	" C, de 5.000 "			16-3-921	195,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
12-4-921	65,50	" B, de 2.500 "			19-4-921	133,00	Banco Español de Crédito.....	500	50	131,50	
14-4-921	68,75	" A, de 500 "	68,00		12-1-921	219,00	Unión Española de Explosivos...	500	50	33,00 y 39,00	
9-4-921	69,00	" G, de 100 "	68,00		9-1-921	74,30	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500			
9-4-921	69,00	" H, de 200 "	68,00		13-4-921	31,00	carera España... } Ordinarias..	500			
22-3-921	69,50	En series diferentes.....			12-1-921	12,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		299,50 y 300 pesetas.	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			14-4-921	201,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		290 id.	
		<i>Estampillado.</i>			14-4-921	267,50	Idem Norte de España.....	500		267,50 id.	
14-4-921	81,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	81,80, 75 y 65		14-4-921	311,00	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100		
14-4-921	81,80	" E, de 12.000 "	81,75		14-4-921	87,1	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	312,00	
14-4-921	82,30	" D, de 6.000 "	82,10		14-4-921	96,70	Idem id. id.....	500	4	27,00	
14-4-921	83,00	" C, de 4.000 "	83,00		14-4-921	106,	Idem id. id.....	500	5	97,65 y 60	
14-4-921	83,70	" B, de 2.000 "	83,30		18-3-921	76,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	6	106,40	
14-4-921	83,00	" A, de 1.000 "	85,50		21-3-921	90,0	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5		
13-4-921	85,25	" G, de 100 "	85,50		21-3-921	76,50	Madrid a Ariza..... " B.	500	4 1/2		
13-4-921	85,25	" H, de 200 "	85,50		2-4-921	65,50	Idem Norte de España. Emisión 17 de	500	4		
13-4-921	85,15	En diferentes series.....			17-2-921	54,00	enero 1905..... 3.ª serie.	500	3		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			12-2-921	51,25	Idem id. 1918..... 4.ª serie.	500	3		
23-3-921	80,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			16-11-920	52,00	Empéstito "Villa Madrid" 1914	500	3	84,00	
13-4-921	86,75	" D, de 12.500 "	86,00		26-11-920	50,50	Cédulas del Ensanche.....	500	3	84,00	
14-4-921	87,5	" C, de 5.000 "	86,00				Ayuntamiento de Madrid.				
14-4-921	86,75	" B, de 2.500 "			14-4-921	77,00	Obligaciones.....	500			
14-4-921	87,5	" A, de 500 "			31-3-921	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
7-4-921	87,00	En diferentes series.....			4-4-921	8,0	Empéstito "Villa Madrid" 1914	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			10-1-921	84,00	Idem id. 1918.....	500			
11-4-921	93,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			6-4-921	83,50	Cédulas del Ensanche.....	500			
14-4-921	93,25	" E, de 25.000 "					PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
14-4-921	93,25	" D, de 12.500 "			4 por 100 perpetuo al contado.....	8,400	4 por 100 perpetuo al contado.....	8,400			
14-4-921	93,50	" C, de 5.000 "	93,25		Idem fin corriente.....	150,000	Idem fin corriente.....	150,000	París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 51,10 pesetas por 100 francos. — 100.000 a 51,15.		
14-4-921	93,50	" B, de 2.500 "	93,50		Idem fin próximo.....	*	Idem fin próximo.....	*	Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 28,11 pesetas cada una.		
14-4-921	93,50	" A, de 500 "	93,50		4 por 100 amortizable.....	27,500	4 por 100 amortizable.....	27,500	Berlín, a la vista, cheque, 30.000 marcos a 11,40 pesetas por 100 marcos.		
14-4-921	93,25	En diferentes series.....	93,50		5 por 100 amortizable.....	21,000	5 por 100 amortizable.....	21,000	Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dólares a 7,16 pesetas cada uno.		
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917			Acciones del Banco de España.....	9,500	Acciones del Banco de España.....	9,500	Roma, a la vista, cheque, 100.000 libras a 33,70 pesetas por 100 libras. — 250.000 a 33,75. — 100.000 a 33,80. — 500.000 a 33,92. — 100.000 a 34,00.		
11-4-921	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			Idem del Banco Hipotecario.....	20,000	Idem del Banco Hipotecario.....	20,000			
14-4-921	93,50	" E, de 25.000 "			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	13,000	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	13,000			
14-4-921	93,25	" D, de 12.500 "	93,45		Azucarera. — Preferentes.....	*	Azucarera. — Preferentes.....	*			
14-4-921	93,25	" C, de 5.000 "	93,00		Idem. — Ordinarias.....	33,000	Idem. — Ordinarias.....	33,000			
14-4-921	93,10	" B, de 2.500 "	93,25 y 93,00		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	48,500	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	48,500			
13-4-921	93,10	" A, de 500 "	93,25 y 93,00		Idem id. al 5 %	59,000	Idem id. al 5 %	59,000			

Gaceta de Madrid. Núm. 106. 16 Abril 1921. Año núm. 41. Página 14

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Abril de 1921.

Por el Norte de Europa atraviesa una borrasca poco intensa, y sobre la Península Ibérica tiende a establecerse otra que hasta ahora apenas se inicia.

Lluere en las comarcas del Norte y Noroeste de España, manteniéndose el

tiempo inseguro por el resto de nuestro país.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Taragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Mi-

sión Católica de Tánger, Melilla y Baleares.

Tiende a generalizarse el régimen de lluvias en toda España.

NOTA—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas	Barómetro en mm. y a 0°	Termómetro en C°	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	703,0	9,1	78		0=Calma.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra..... 20,6
7	705,2	9,4	73		0=Idem.....	»	Casi cubierto.	Idem mínima a la Idem..... 7,2
13	703,4	19,1	48		0=Idem.....	»	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 5,3
18	701,3	17,0	58		0=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 98

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesores de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios de Orense y Palencia, e industrial de Jaén.

Los aspirantes a estas plazas se presentarán el día 30 del actual, a las cinco de la tarde, en el Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo a las oposiciones.

El cuestionario estará a disposición de los interesados el día 22 a la misma hora y local.

Madrid, 12 de Abril de 1921.—El Presidente, Carlos Groizard.

P—2486

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN

El día 12 de Mayo de 1921, a las doce horas, tendrá lugar, en las oficinas de las Minas de Almadén, en Almadén (Ciudad Real), el concurso público para contratar el servicio de "Transportes exteriores" en dichas Minas durante el primer semestre del año económico 1921-22, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Dirección de las minas, en Almadén, y en las Oficinas del Consejo de Administración (Zorrilla, 27, bajo, derecha, Madrid).

Las proposiciones se presentarán en la Dirección de las minas, en Almadén, y serán admitidas hasta el 11 de Mayo de 1921, en pliegos cerrados, en la forma

que se indica en el pliego de condiciones.

La fianza para optar al concurso será de 700 pesetas y se constituirá en la Pagaduría de las Minas de Almadén, presentándose el resguardo con la proposición.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones del servicio de "Transportes exteriores" de las Minas de Almadén correspondiente al primer semestre del año económico de 1921-1922, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios determinados en las condiciones primera y segunda de las generales del expresado pliego (y en caso de que se haga baja agregará: con la baja de ... (expresado por letras) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponde percibir).

Se obliga también el que suscribe a depositar como fianza la cantidad de pesetas ... (en letra), sobre las 1.000 que marca la condición sexta, y ofrece también ... (aquí cuantas garantías, servicios o procedimientos quiera ofrecer el concursante para hacer más estimable la proposición).

En ... (en letra) a ... de ... 1921.

(Domicilio y firma del licitador.)

Madrid, 11 de Abril de 1921.—El Presidente, P. S., (ilegible).

S—459

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Almazán

(Soria), con excepción de las referencias a la elevación mecánica.

Recibidos los datos que faltaban, y que motivaron la suspensión, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se celebre el día 18 del corriente, a las doce horas.

Madrid, 14 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.

S—293

DEPOSITO REGULADOR DE CARBONES

Se saca a pública subasta la venta de las existencias de carbón del Depósito Regulador establecido en el Paseo Imperial de esta Corte, en la terminación de la vía muerta número 20. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Carbones para uso doméstico de la Dirección de Comercio e Industria, durante las horas de oficina, hasta el día hábil anterior al de la subasta, que tendrá lugar el 25 del corriente, a las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Subdirector de Comercio.

Las proposiciones, extendidas en papel de clase undécima, vendrán acompañadas de la cédula personal de su firmante, recibo de la contribución industrial y carta de pago justificativa de haber depositado en la Caja general de Depósitos, en metálico o papel admisible del Estado, la cantidad de 2.500 pesetas como fianza.

El precio mínimo admisible se fijará por la Junta de subasta antes de la apertura de los pliegos.

Serán desestimadas las proposiciones que no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

D. ..., domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de las totales existencias de carbón almacenadas en el Depósito Re-

gulador establecido en la Estación del Paseo Imperial por la suprimida Delegación Regia de Suministros Hulleros, se compromete a cumplir el mismo, ofreciendo por cada tonelada de combustible las cantidades siguientes:

Granadillo de Puertollano, pesetas ..., céntimos ...

Cok de Asturias, ídem ..., íd. ...

Antracita de Peñaroya, ídem ..., íd. ...

Menudos de antracita, ídem ..., íd. ...

(Los precios expresados en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid, 14 de Abril de 1921.

S—466

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio 125.400 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 17 de Marzo de 1921, celebrar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de pan candeal al Hospicio provincial, en el año económico 1921-22, cuyo importe se calcula en pesetas 125.400, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista suministrará, sin limitación de cantidad el pan que diariamente sea necesario, quedando obligado al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción vigente, para la contratación de estos servicios.

2.º El pan que se fabrique será candeal, en cantidad suficiente para atender a las necesidades del citado Establecimiento.

3.º Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor de su clase, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales, o en las que desigue al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.º La conducción y entrega del pan al referido Establecimiento, se verificará por cuenta y riesgo del contratista, y a las horas precisamente fijadas por el Sr. Director, al comienzo de cada estación o temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas a juicio del Sr. Diputado Visitador, Director o persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual a la desechada, en el plazo que la Dirección le marque; y sin perjuicio de las responsabilidades que resulten del análisis que se practicará siempre que se estime oportuno, en el Laboratorio provincial o municipal, en su caso, en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado en el plazo que le marquen, la Dirección del Establecimiento procederá a adquirirlo por cuenta de la fianza. Igualmente se procederá en el caso de que el contratista se niegue a servir algún pedido. La fianza será repuesta en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

6.º Todas las piezas fabricadas con destino a este suministro serán marca-

das con un sello que diga: "Diputación provincial de Madrid.—Beneficencia."

7.º El pan se entregará precisamente en el local del Establecimiento, corriendo de cargo del contratista todos los gastos de conducción, incluso los arbitrios e impuestos que sobre este artículo pudiesen recaer.

8.º El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y seis céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta; quedando obligado el contratista a rebajar el precio del artículo al que se señale en la tasa oficial, si éste fuera inferior que el que se le adjudicara en la subasta, y durante todo el tiempo del contrato.

9.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

10.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de ésta, efectuándose las citadas copias por cuenta de la fianza, de no presentarse en dicho plazo.

11.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos

y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial o Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: "Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento."

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasímbolos que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto, todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visadas por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido con-

servados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo diez y siete.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o per medio de sus representaciones, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho merito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los inte-

resados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo sexto. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 6.270 pesetas.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo, en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no con-

curriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta al 5 por 100 del importe calculado de este suministro, debiendo advertirse que no existe gradación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda multa rescindir la Diputación el contrato con los efectos determinados en la condición anterior.

22. Queda prohibido en absoluto toda lesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 25 de Febrero de 1921. — El Jefe del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan candeal que se calcula necesario durante el año económico de 1921-22, para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo, de ... Fecha y firma del proponente.)

Conforme, el Presidente, Alfonso Díaz Agüero. — El Diputado-Secretario, Adolfo del Coso.

S-156

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Oposiciones a ingreso en el Escalafón general del Magisterio.

De conformidad con lo establecido en el número 19 de la Real orden de 23 de Febrero de 1920, en relación con lo dispuesto en el 2.º de la de 21 de Diciembre del mismo año, este Rectorado ha nombrado con la presente fecha Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, provincia de León, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás derechos reconocidos por las disposiciones vigentes, a doña Teresa de Jesús Rodríguez Álvarez, aspirante en expectativa de destino con el número 1 de la propuesta del Tribunal de oposiciones últimamente celebradas en Murcia, que solicitó en tiempo oportuno cubrir vacante en la referida provincia de León, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Diciembre del año próximo pasado.

La antedicha Escuela quedó vacante en 31 de Marzo último y corresponde a un censo de población de 548 habitantes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 11 de Abril de 1921.—El Rector, F. Arias de Velasco.

P-2411

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

En virtud de las normas establecidas y habiendo sido remitida por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia, la Escuela de niñas de nueva creación de La Escucha (Lorca), este Rectorado ha nombrado con esta fecha Maestra nacional de dicha Escuela a la opositora procedente de las oposiciones libres de 1918, número 12 de orden y 6 de propuesta del Tribunal, doña Elvira Richard Rodríguez, primera de las que se hallan pendientes de colocación desde la última adjudicación de plazas publicada en la GACETA del 16 de Febrero último.

Lo que se publica en este periódico oficial.

Murcia, 12 de Abril de 1921.—El Rector, José Loustau.

P-2408

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS DE NAVARRA

Con-arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1917 y Reglamento de 29 de Septiembre de 1918, se convoca para el ingreso en esta Escuela de Enseñanza media y Peritos agrícolas.

Las solicitudes deberán dirigirse al Ingeniero Director de la Escuela en papel corriente de barba, expresando las señas de donde pretenden sufrir el examen, presentándose en la Secretaría

de la Escuela (sita en Villava), de nueve a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, durante los días hábiles de todo el mes de Mayo próximo.

A la expresada instancia se acompañarán los documentos siguientes: cédula personal, partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, certificado de sanidad y de vacunación dentro de los cinco años precedentes al de la presentación de la instancia.

Al presentar las solicitudes se satisfarán en concepto de derechos de examen cinco pesetas en metálico, por cada asignatura.

Villava (Navarra), 12 de Abril de 1921.—El Ingeniero Director, José Salm.

P-2405

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BELMONTE

D. Leopoldo de Vilches Rojas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Belmonte.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que tramito contra D. Joaquín Cuevas, cuyo domicilio se ignora, por débitos de contribución urbana, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido, con fecha 15 del corriente, al embargo de las fincas siguientes:

1.ª Una casa en esta población y su calle Alta, que linda derecha, Cristeta López Sáez; izquierda, Sebastián Solera Peñalver, y espalda, Celestino Panadero, antes doña Carmen Blanco Martínez.

2.ª Otra casa en esta población y su calle de Juan Cubillo, que linda derecha, Francisco Jiménez; izquierda, Jesús Jurado, y espalda, doña Marueta Rubio.

Asimismo y en virtud de lo acordado por el presente, se le requiere para que en el término de tres días a contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales presente en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndole que, de no verificarlo en el plazo indicado, o no hallarse inscritas en el Registro de la propiedad, se suplirán a su costa por los medios que establece el título 14 de la vigente ley Hipotecaria.

Y desconociéndose el domicilio del deudor, sus herederos o causahabientes, se les notifica por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otro ejemplar en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Belmonte, 15 de Marzo de 1921.—El Recaudador, Leopoldo de Vilches

P-2414

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 186.902 compuesto de doce acciones de este Banco, expedido por este Establecimiento en 1.º de Octubre de 1917, a favor de D. Va-

Ientín Acevedo y Agosti, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 29 de Marzo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de Abril de 1921.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—923

BANCO DE ESPAÑA
MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 63.266 y 93.267 de pesetas nominales 14.100 cada uno, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 6 de Febrero de 1915 a favor de D. Manuel Maire y Gómez, usufructuario, y María, Elsa y Blanca Anduaga y Ramírez de Saavedra, pro-indiviso, nudo propietarios, el primero, y a favor de D. Manuel Maire y Gómez, usufructuario, y María de la Clemencia Ramírez de Saavedra y Alfonso, Marquesa de Villacinda, nudo propietaria, el segundo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Abril de 1921.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—916

SOCIEDAD ANONIMA DEL NEUMATICO MICHELIN

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1921, a las diez de la mañana, en el domicilio de esta Sociedad, calle de Sagasta, 21 y 23, para:

- 1.º Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1920.
- 2.º Aprobación de la gestión del Director y finiquito a los Administradores.

El depósito de acciones que determina el artículo 14 de los Estatutos sociales, deberá efectuarse en la Caja de esta Sociedad con diez días de anticipación al señalado para la Junta.

Madrid, 15 de Abril de 1921.—El Director, René Bonneton.

X—922

GRAN EMPRESA SAGARRA (S. A.)

Se hace saber a los Accionistas de esta Sociedad que, en virtud del acuer-

do tomado por la Junta general celebrada el 28 de Febrero último, se paga a las acciones desde el día 19 de Marzo próximo pasado un dividendo equivalente al 6 por 100 de su valor nominal.

El pago se efectúa en el domicilio social (Real Cinema), contra entrega del cupón número 1 de dichas acciones.

Madrid, 14 de Abril de 1921.—El Consejero Delegado, Carlos Viñas Sagarra.

X—921

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo talonario, expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 5 de Marzo de 1901, con los números 406 de entrada y 4.631 de registro, correspondiente al constituido por don Luis Sanmartí Rovis, Depositario del Ayuntamiento de Sabadell por la consignación hecha a favor de D. Antonio Mual Joanico, correspondiente al precio en que ha sido tasada la finca número 2 del expediente, casa número 48 de la calle Arrabal de Afuera, por la cantidad de 3.355 pesetas 32 céntimos, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito, sino a la persona que la respectiva autoridad designe, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia sin haberlo presentado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona, 12 de Abril de 1921.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Gubala.

X—915

SOCIEDAD SANTA ANA DE BOLUETA

Balanza general al 31 de Diciembre de 1920

ACTIVO	Pesetas
Propiedades en terrenos, edificios, minas, maquinaria, etc.	1.325.364,36
Caja y Bancos.	30.659,13
Valores en cartera.	117.000,00
Letras en cartera.	99.207,98
Minerales, carbonos, hierros, herramientas y materias varias.	1.007.766,81
Cuentas corrientes (Sal-dos deudores)	38.627,82
	<hr/>
	2.618.626,11
PASIVO	
Capital.	1.000.000,00
Fondo de amortización. .	545.000,00
Fondo de reserva.	540.000,00
Cuentas corrientes (Sal-dos acreedores)	328.178,26
Pérdidas y Ganancias. .	205.447,85
	<hr/>
	2.618.626,11

El día 31 de Diciembre de 1920.—El Presidente, José María de Olabarri.

El Director-Gerente, Silvestre de Echevarría.—El Contador, Ildefonso Matu-rana.

X—911

SOCIEDAD ANONIMA MINERA SAN FERNANDO Y LA ESPERANZA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los artículos 32 y 33 de los Estatutos, ha acordado convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, en su domicilio social, calle de Felipe IV, número 6, principal, para el día 30 del corriente, a las cinco y media de la tarde.

Para tener derecho de asistencia a dicha Junta, los Sres. Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, antes del día 24 del corriente, 5.000 pesetas en acciones ordinarias, o 2.500 en acciones preferentes, con arreglo a lo que dispone el artículo 35 de los Estatutos.

Para los Sres. Accionistas que tengan depositadas sus acciones en algún Banco o dependencia del Estado, con anterioridad al día 24 del corriente, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social equivaldrá al de las acciones.

Madrid, 15 de Abril de 1921.

X—912

BANCO CENTRAL

Balanza general al 31 de Marzo de 1921.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.	14.893.908,23
Cartera de efectos.	35.713.804,47
Cartera de títulos.	4.409.026,43
Dobles y Créditos s/valores.	18.416.319,96
Cuentas corrientes deudoras.	38.624.761,81
Accionistas.	160.025.500
Gastos de constitución e instalación.	1.579.913,31
Inmuebles.	4.715.813,22
Mobiliario y material. .	417.374
Cuentas de orden y diversas.	8.974.982,14
	<hr/>
	287.771.404,57
Valores nominales:	
Depósitos.	246.432.700,27
	<hr/>
	534.204.104,84
PASIVO	
Capital.	200.000.000
Fondo de reserva estatutario.	196.024,03
Fondo de reserva voluntario.	1.600.000
Cuentas corrientes e imposiciones.	75.132.533,78
Efectos a pagar y aceptaciones.	535.209,79
Cuentas de orden y diversas.	10.307.636,97
	<hr/>
	287.771.404,57
Valores nominales:	
Depositantes.	246.432.700,27
	<hr/>
	534.204.104,84

El Jefe de Contabilidad, A. Andrés. V.º B.º: El Director-Gerente, N. Vourrouclá.

X—920

"LA EMERITENSE"

SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL ELÉCTRICA Y FÁBRICA DE ENERGÍA EN EL GUADIANA-MÉRIDA

Balance en 31 de Diciembre de 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España.....	39.496
Facturas a cobrar y mobiliario.....	38.000,63
	<u>77.496,63</u>
Fábrica de Mérida.....	206.960
Idem de Berreocal.....	399.000
	<u>605.960</u>
<i>Redes, líneas e instalaciones.</i>	
Red de Mérida.....	59.502,80
Idem de Calamonte.....	4.991
Línea de Mérida.....	15.086
Idem de Calamonte.....	9.015
Instalaciones Mérida.....	6.325
Idem Calamonte.....	5.530
	<u>100.449,80</u>
<i>Inmuebles.</i>	
Casa General Margallo.....	3.921,63
Molino de Blandones.....	6.107,27
	<u>10.028,90</u>
Herramientas, material y carruaje.....	11.482,35
Pianzas.....	950
Valores nominales.....	62.500
	<u>868.867,68</u>

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Utilidades por todos conceptos.....	163.533,28
<i>A deducir:</i>	
Saldo cuenta gastos generales.....	18.855,35
Saldo cuenta de explotación.....	108.115,83
	<u>126.971,18</u>

Utilidades líquidas.....	36.562,10
--------------------------	-----------

PASIVO

Capital.....	700.000
Acreedores por cuenta corriente.....	30.000
Dividendos atrasados.....	3.456
Fondo de reserva.....	25.829,33
Facturas a pagar.....	10.520,25
Pérdidas y ganancias (Utilidades 1920).....	36.562,10
Valores nominales.....	62.500
	<u>868.867,68</u>

Distribución de las utilidades

Dividendo de los Accionistas.....	28.000
10 por 100 Consejo de Administración.....	2.800
5 por 100 impuesto sobre el dividendo.....	1.400
Impuesto de la Hacienda.....	3.320
Fondo de reserva.....	1.042,10
	<u>36.562,10</u>

Madrid, 14 de Abril de 1921.

X-914

EUSKARIA. SECCION DE SEGUROS DE "LA AGRICOLA"

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1920

ACTIVO

Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	500.000
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	105.353,98

Valores mobiliarios:

<i>Fondos públicos del Estado español:</i>	
Ramo de vida.....	680.569,65
Ramo de ganados.....	34.500
Valores industriales de empresas españolas.....	392.802,64

Pasetas.

Imposiciones en la sección de Crédito de esta Sociedad.....	315.000	1.402.872,83
Anticipos sobre pólizas.....		101.150
Saldo activo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras.....		15.178,95
Idem id. con las Agencias del ramo de vida.....		30.283,76
Idem id. con Delegaciones del ramo de ganados.....		12.065,92

Deudores diversos

Intereses vencidos.....	7.821,05
Primas del ramo de vida vencidas y pendientes de cobro.....	5.700,16
Primas del ramo de ganados vencidas y pendientes de cobro.....	26.856,69
Otros deudores.....	5.000
	<u>45.377,95</u>
Total.....	2.212.298,78

PASIVO

Capital social suscrito.....	1.000.000
Reserva estatutaria.....	38.373,97
Reserva para fluctuación de valores.....	16.000

Reservas técnicas

Reservas matemáticas de primas (sin deducción de la porción reasegurada).....	260.175,20
Reservas matemáticas de primas (con deducción de la porción reasegurada).....	395.124,05
Siniestros del ramo de vida pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1920 deducido el reaseguro.....	7.500
	<u>663.799,25</u>

Reservas de riesgos sobre primas en curso del ramo de ganados.....	21.311,30
Idem para siniestros de ganados pendientes de pago.....	5.386
	<u>26.697,36</u>

Depósito constituido por las Compañías reaseguradoras importe de las reservas a su cargo por reaseguros anteriores a 1.º Enero 1909.....	436.920,35
Saldo pasivo de las cuentas con las Agencias de ganados.....	1.604,23

Acreedores diversos

Efectos a pagar.....	4.157,80
Otros acreedores.....	383,66
	<u>4.541,51</u>
Beneficios del ramo de vida.....	7.272,69
Beneficios del ramo de ganados.....	18.089,57

Total.....	2.212.298,78
------------	--------------

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS—RAMO DE VIDA

D E B E

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros seguros vencidos.

Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	17.000	
Deducida la porción reasegurada.....	7.000	
		<u>10.000</u>
Por seguros de capitales caso de vida.....	4.000	
Deducida la porción reasegurada.....	2.000	2.000
		<u>12.000</u>

Rescates de pólizas

Deducida la porción reasegurada.....	1.856,25
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	41.053,10
Otras sumas abonadas a ídem ídem.....	14.208,35

Psetetas.

Psetetas.

Gastos de administración del ejercicio

Gastos de producción.....	1.711,61	
Gastos generales.....	11.525,58	
Comisiones de cobro.....	342,96	
Contribuciones e impuestos.....	90,32	
		13.670,47
<i>Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1920</i>		
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	719.379,20	
Deducida la porción reasegurada.....	379.091,95	340.287,25
Por seguros de capitales caso de vida.....	119.104,40	
Deducida la porción reasegurada.....	55.052,25	64.052,15
Por seguros de riesgo de guerra.....	2.560,80	
Deducida la porción reasegurada.....	1.776,15	784,65
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos sin deducir la porción reasegurada.....		251.566,55
Por seguros de capitales caso de vida sin deducir la porción reasegurada.....		8.608,55
Aumento de reservas para fluctuación de valores.....		260.175,20
		5.000
<i>Reservas para siniestros y seguros vencidos en 31 Diciembre de 1920</i>		
Por seguros de capitales en caso de muerte deducida la porción reasegurada.....		7.500
Saldo acreedor.....		7.272,60
Total.....		758.864,92

H A B E R

Reservas del ejercicio anterior.

Reservas para siniestros y seguros vencidos en 31 Diciembre 1919.....	5.000	
Reservas matemáticas de primas en 31 Diciembre 1919.....	595.640,30	600.640,30
<i>Primas del ejercicio</i>		
Por seguros caso de muerte y mixtos.....	86.595,85	
Por seguros caso de vida.....	6.532,60	
		93.128,45

Producto de los fondos invertidos

Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	5.820,49	
Cupones de los valores en cartera.....	42.019,52	
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de Crédito.....	15.139,51	
		63.059,52
Derechos de pólizas y adiciones.....	100	
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	1.936,44	
Total.....		758.864,92

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS FINO DE GANADOS

D E B E

Psetetas.

Sumas pagadas por siniestros.....		12.218,50
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>		
Gastos de producción.....	4.978,80	
Gastos generales.....	17.054,45	
Contribuciones e impuestos.....	54,39	
		22.057,64
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1920.</i>		
Reservas de primas sobre riesgos en curso.....	21.311,30	
Reservas para siniestros pendientes de pago.....	5.386	
		26.697,56
Pérdidas sobre valores.....		3.425
Saldo acreedor.....		18.089,57
Total.....		82.518,02

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	18.114,54	
Reservas para siniestros pendientes de pago.....	3.486	
		21.600,58
Primas del ejercicio.....		57.915,36
Cupones de los valores en cartera.....		1.585,60
Derechos y honorarios.....		1.416,50
Total.....		82.518,02

X-312